

## 4.3 Reglamento Centroamericano de Medidas de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización

### 4.3.1 Artículo 2

#### Artículo 2 Definiciones.

En la aplicación de este Reglamento se utilizarán los términos y definiciones presentados en la Guía ISO/IEC 2 vigente, “Términos Generales y sus definiciones en Relación a la Normalización y Actividades Conexas”. No obstante, se entenderá por:

- 1. COMIECO:** Consejo de Ministros de Integración Económica.
- 2. Estado Parte:** Los Estados que son Parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.
- 3. Evaluación de riesgo:** La evaluación del daño potencial que sobre los objetivos legítimos pudiera ocasionar algún bien o servicio comercializado entre los Estados Parte.
- 4. Medidas Armonizadas:** Medidas relacionadas con la misma materia pero aprobadas por diferentes organismos o con actividades de normalización, metrología y procedimientos de autorización, que establecen la intercambiabilidad de productos, procesos y servicios o el entendimiento mutuo de los resultados de los ensayos o de la información suministrada de conformidad con dichas medidas. Dentro de esta definición las medidas de normalización, metrología y procedimientos de autorización, podrán tener diferencias de presentación, inclusive de contenido, por ejemplo, en las notas explicativas, directrices para cumplir con los requisitos de tales medidas, preferencia sobre alternativas y variedades.
- 5. Medidas de normalización:** Las normas, reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad.
- 6. Norma:** Un documento aprobado por una institución reconocida que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para bienes o procesos y métodos de producción conexos, o para servicios o métodos de operación conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un bien, servicio, proceso o método de producción u operación conexo, o tratar exclusivamente de ellos.
- 7. Norma internacional:** una norma adoptada por un organismo internacional de normalización y puesta a disposición del público.
- 8. Objetivos legítimos:** Son los

imperativos de seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error o engaño a los consumidores, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal, vegetal o del ambiente.

**8. Objetivos legítimos:** Son los imperativos de seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error o engaño a los consumidores, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal, vegetal o del ambiente.

**9. Organismo internacional de normalización y metrología:** Un organismo de normalización abierto a la participación de los organismos pertinentes de por lo menos todas las partes del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, incluida la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), la Comisión del Codex Alimentarius, la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML) y la Comisión Internacional de Unidades y Medidas Radiológicas (CIUMR) o cualquier otro organismo que los Estados Parte designen.

**10. Procedimiento de autorización:** Es todo proceso administrativo obligatorio para la obtención de un registro, permiso, licencia o cualquier otra autorización, con el fin de que un bien o servicio sea comercializado o usado para propósitos definidos o conforme a condiciones establecidas.

**11. Procedimiento de evaluación de la conformidad:** Cualquier procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar si los requerimientos pertinentes establecidos por reglamentos técnicos o normas se cumplen, incluidos el muestreo, pruebas e inspección; evaluación, verificación y garantía de la conformidad; registro, acreditación y aprobación, separadamente o en distintas combinaciones.

**12. Reglamento Técnico:** Un documento en el que se establecen las características de los bienes o sus procesos y métodos de producción conexos, o las características de los servicios o sus métodos de operación conexos, incluidas las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un bien, servicios, procesos o métodos de producción u operaciones conexos, o tratar exclusivamente de ellos.

**13. Servicios:** los servicios que definan los Estados Parte en este Reglamento, una vez que se adopte el Reglamento Centroamericano sobre el Comercio de Servicios.

**14. SIECA:** Secretaría de Integración Económica Centroamericana 15. Terceros países: Los países que no son Parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

**15. Terceros países:** Los países que no son Parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

## 4.3.2 Interpretación del Artículo 2

**4.3.2.1. Sentido del término «procedimientos de evaluación de la conformidad».** El TA, en la controversia MSC-01-16, se analizó el sentido del término «procedimientos de evaluación de la conformidad» y se evaluó si la «deshabilitación» de un registro sanitario encajaba en este concepto:

«...El literal inicia con los términos “[c]ualquier procedimiento”. Respecto al primer término, el Diccionario de la lengua española remite a la definición de “cualquiera”, éste definido como “[a]lgún, un... con valor de indeterminación o indistinción antepuesto a sustantivos contables” o “[e]xpresa la totalidad del conjunto denotado por el nombre al que modifica ... antepuesto a sustantivos contables en contextos genéricos”<sup>124</sup>.

(...)

...Posteriormente, a “procedimiento” se lee que éste es “utilizado, directa o indirectamente”, con ello se denota según la definición de “utilizado” (“[h]acer que algo sirva para un fin”<sup>125</sup>) que el procedimiento sirve para un fin, el cual es modificado por los adverbios “directa o indirectamente”.

...La definición indica que el “fin” del procedimiento es “para determinar si los requerimientos pertinentes establecidos por reglamentos técnicos o normas se cumplen”.

(...)

...El tribunal arbitral observa que hubo un procedimiento (documental), utilizado para determinar los requerimientos pertinentes (*i.e.* contenido de fruta) establecidos por un reglamento técnico (*i.e.* Reglamento Técnico 31-53-99).

...En tal virtud, el tribunal arbitral constata que el procedimiento llevado a cabo por Panamá para “deshabilitar” determinados registros de néctares es un “procedimiento de evaluación de la conformidad” para efectos del numeral 11 del artículo 2 del Reglamento Centroamericano de MNMPA.

<sup>124</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, disponible en [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>125</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, disponible en [www.rae.es](http://www.rae.es).<sup>160</sup>

<sup>160</sup> LTA, *Guatemala – Procedimientos de Deshabilitación*, MSC-01-16 [561 – 578].

**4.3.2.2 Relación con el artículo 4 del Reglamento MNMPA.** En la jurisprudencia regional, se ha determinado que el carácter restrictivo al comercio de una medida, al ser analizada bajo el artículo 4 del Reglamento MNMPA, debe escudriñarse en relación con el objetivo legítimo que persigue. Los objetivos legítimos se analizan según lo establecido por el artículo 2 a este respecto.<sup>161</sup>

---

<sup>161</sup> V. Párrafo 4.3.4.2.